

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/182/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, UNA FRACCION II AL ARTICULO 6, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y UNA FRACCION XXIII AL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 24, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCION DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

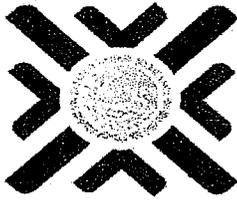
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

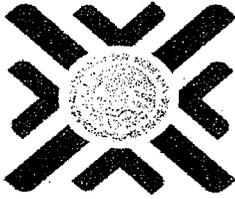
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, UNA FRACCION II AL ARTICULO 6, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y UNA FRACCION XXIII AL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 24, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCION DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En sesión ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019, sometí a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Trigésimo Cuarto Párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el que faculta a "El Estado a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, **para emitir cartas de identidad** que hagan constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblacionales del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Toda vez que, como lo expuse en mis razonamientos y considerandos que motivaron la iniciativa con proyecto de decreto antes citada, en cifras, a nivel local, se calcula que más de 2 millones y medio de Oaxaqueñas y Oaxaqueños, radican temporalmente o en forma permanente en la Unión Americana principalmente en los Estados de: California, Washington, Oregón, Arizona, Texas, Florida, Nueva York, Nueva Jersey y Georgia, principalmente. Lo que ha generado cambios en la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

composición de la población migrante y es de destacar el incremento tanto de la migración femenina como de la infantil. ¹

En este contexto, podemos decir que más de 2 millones 437 mil Oaxaqueñas y Oaxaqueños se encuentran sin matrícula consular solo en los Estados Unidos de América, es decir que solo el 2.49% de las y los Oaxaqueños que viven en calidad de migrantes en ese país cuentan con su documento denominado matrícula consular,² por lo que el Gobierno del Estado de Oaxaca, debe de crear políticas sociales para lograr que nuestros migrantes de origen Oaxaqueño, tengan documentos oficiales vigentes, que propicien la erradicación de la discriminación por su calidad de migrantes, además de que se proteja su derecho a la identidad.

Y si hablamos del número de habitantes que tiene nuestro Estado de Oaxaca, que según cifras del INEGI³ que en 2015 sumábamos 3,967,889 personas, los números estimados por el Gobierno del Estado, en calidad de migrantes, corresponde a un 63% de la población del Estado.

Por lo que resulta indispensable, reformar ahora la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, respecto de la conceptualización, las facultades a la autoridad competente y la regulación, que permita al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, expedir a nuestras y nuestros paisanos migrantes, las cartas de identidad; basándome para ello en los siguientes;

CONSIDERANDOS

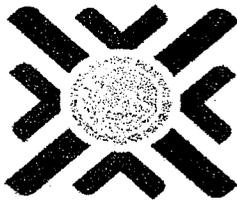
PRIMERO. Que tomando como referencia el contenido del oficio DSC03569 de la Dirección de Servicios Consulares dependiente de la Subsecretaría para América del Norte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigida al Titular de la Coordinación Nacional de Oficinas Estatales de Atención a Migrantes, que establece las características que deben de cumplir las cartas de origen, que no se encuentran homologadas en los Estados de la República Mexicana, a efecto de darles validez plena validez en todos los Consulados Mexicanos; la presente iniciativa propone la regulación para la expedición de las Cartas de Identidad, por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Que es necesario volver a exponer y citar los principales motivos que

¹ Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante

² Idem

³ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

originaron ambas iniciativas, como es que, en el caso de Oaxaca, de las 62,332⁴ matrículas registradas, el 37,470 son hombres y 24,862 a mujeres. El estado con el mayor número de emigrantes oaxaqueños es el de California, en el cual se encuentran residiendo el 45.2% de los compatriotas de Oaxaca.

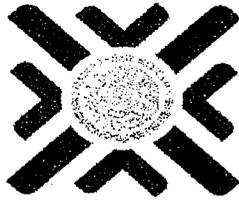
TERCERO. Que, como poder legislativo del Estado de Oaxaca, es urgente que debamos procurar la protección jurídica de los derechos de los migrantes por parte del Estado, especialmente tratándose del derecho humano constitucional a la identidad. Por lo que resulta necesario crear mecanismos jurídicos que permitan proteger a los migrantes de origen Oaxaqueño, y apoyarlos en sus trámites con documentos públicos que les den idoneidad y certeza jurídica ante las autoridades que representan a nuestro País en el extranjero, resultando necesario que se creen mecanismos administrativos que le permitan al Gobierno del Estado, regular la expedición de las cartas de identidad, en las que se haga constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblacionales del territorio Oaxaqueño, sin menoscabar la autonomía municipal o de alguna otra autoridad gubernamental de nuestro País, garantizando ante todo el derecho a la identidad, de todos los Oaxaqueños en calidad de migrantes, los que tendrán el derecho de solicitar dicha carta, para realizar trámites y obtener documentos oficiales en el país de residencia de las y los mismos, documental que propiciara la no discriminación en dicho territorio por su calidad migratoria.

CUARTO. En el aspecto del Poder Ejecutivo del Estado Mexicano, resulta importante resaltar, que el Presidente de la Republica afirmó en meses pasados que "está tratando el tema migratorio con un enfoque distinto a lo que se había aplicado en el últimos años, expresando que la migración se puede aminorar con desarrollo, propiciando que la migración sea optativa, opcional, no forzada, no obligatoria", y expuso 10 acciones para Mexicanos en el extranjero, siendo la primera que: "El gobierno adoptará como eje transversal la atención a los mexicanos en el exterior y el desarrollo de mecanismos para la participación de gobiernos estatales y municipales"⁵. Que es lo que se pretende en gran medida con la presente iniciativa con proyecto de decreto, que someto a consideración del pleno legislativo.

QUINTO. Que, de acuerdo con el informe realizado por la Secretaría de Gobernación, el Consejo Nacional de Población y otras instituciones, México es uno de los países con mayor número de emigrantes, ocupando el segundo lugar a nivel mundial con 12.3 millones en 2015, de los cuales 5.8 millones son mujeres y 6.6 millones son hombres, y que el principal destino de las y los migrantes mexicanos son los Estados Unidos de Norteamérica.

⁴ Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante

⁵ <https://politica.expansion.mx/presidencia/2019/02/28/el-gobierno-anuncia-10-acciones-para-los-mexicanos-en-el-extranjero>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Otro dato importante es que entre el periodo 2009-2014, los principales destinos de los mexicanos que emigraron a los Estados Unidos de Norteamérica fueron: California, Texas, Florida y Nueva York. En el caso de los hombres el 21.8% residen en el estado de California, seguido de Texas con el 21.7% y Florida con el 4.1%. En cambio, 33.8% de las mujeres migrantes residen en el Estado de California, 22.8% en Texas y 3.7% en Nueva York. ⁶

SEXTO. Que en el contexto específico, del Estado de Oaxaca, en la fracción XI del artículo 6 la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, se encuentra determinado lo que debemos entender como MIGRANTE, mismo que a la letra dice:

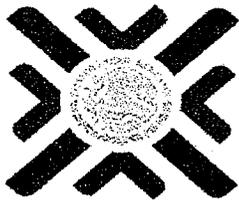
"Es toda persona de origen oaxaqueño que, en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha tenido que emigrar; así como, cualquier persona que por las mismas causas transita o llega al territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca." ⁷

A quienes el Estado debe de garantizar el derecho a la identidad y sobre todo garantizarles la no discriminación por su calidad de migrantes, ofreciendo políticas gubernamentales incluyentes que les den certeza jurídica durante su estancia en el

SEPTIMO. Por lo que ante estas circunstancias, resulta indispensable que la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, prevea más acciones gubernamentales que prevengan y erradiquen la discriminación por la condición migratoria de las y los Oaxaqueños, como es el caso específico de la expedición de cartas de identidad; más aun, que nuestro Estado de Oaxaca, ha sido históricamente una entidad federativa que se ha caracterizado por tener un alto porcentaje de población migrante, siendo también claro que la política y regulación migratoria de nuestro país, se regula por el gobierno federal, sin embargo, los gobiernos de algunas entidades de la República Mexicana han comenzado a dar pasos importantes en la defensa y promoción de los derechos de los migrantes, sin contravenir las normas federales o el derecho internacional, por lo tanto Oaxaca, debe de ser punta de lanza en el aspecto de la certeza jurídica y defensa del derecho a la identidad de las personas en calidad de migrantes, así también en la protección de los derechos a la no discriminación por tener esta calidad.

⁶ Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante

⁷ https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, lo que concatena con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 2 apartado b fracción VIII, que establece como una obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que es la de: "Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas."⁸

De igual manera en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en el contenido de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

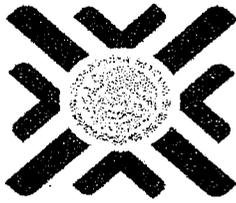
Por lo antes expuesto y fundado, considero, necesario y urgente reformar la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, adicionándole UNA FRACCION II AL ARTICULO 6, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y UNA FRACCION XXIII AL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 24, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. SE ADICIONAN, UNA FRACCION II AL ARTICULO 6, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y UNA FRACCION XXIII AL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 24, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCION DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 6. ...

I. ...

II. Carta de Identidad: Es el documento oficial que expide el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se hacen constar los datos de las personas de origen Oaxaqueño, que se encuentren en situación migratoria, asentados en los registros y padrones de identidad y poblacionales del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley.

III a XV. ...

Artículo 24. ...

...

I a XXII. ...

XXIII. Expedir cartas de identidad a las personas en situación migratoria, de origen Oaxaqueño, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y su Reglamento.

La expedición de las cartas de identidad, propicia el respeto a los derechos humanos constitucionales de las personas de origen Oaxaqueño, que se encuentran en situación migratoria, fuera del territorio del Estado de Oaxaca, por lo que en todo momento debe de respetar y salvaguardar la información personal de cada solicitante, en términos de las disposiciones legales en materia de protección de datos personas, debiendo los servidores públicos encargados, darle un tratamiento especial apegado a la Ley, a la información y documentación solicitada.

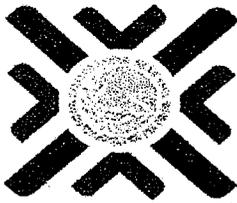
La regulación particular, sobre la expedición de las cartas de identidad, debe de estar contenida en el Reglamento de la Ley, y tendrá el carácter de obligatoria para el Instituto.

XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca emitirá, la normatividad que regulará la expedición de las cartas de identidad, en el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Reglamento de la Ley para el Reconocimiento y Atencion de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, mismo que contará con un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para tal fin.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Yarith Tannos Cruz
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ